

Borrador para la reforma de las reglas por las que se habrá de regir La Real y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora Del Rocío de Dos Hermanas

TÍTULO I: DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO I
Titulo, naturaleza canónica, sede, insignias, Escudo, sello y medallas.

CAPÍTULO II
Fines: cultos, caridad y formación.

Sección 1: Fines
Sección 2: Cultos
- Apartado 1: Cultos Internos
- Apartado 2: Romería y Peregrinaciones
- Apartado 3: Otros Cultos

Sección 3: Caridad
Sección 4: Formación

TÍTULO II: DE LOS HERMANOS.

CAPÍTULO I
Pertenencia a la Hermandad.

Sección 1: Requisitos de admisión
Sección 2: Procedimiento de ingreso
Sección 3: Hermanos de Honor y bienhechores de la Hermandad.

CAPÍTULO II
Derecho y obligaciones de los hermanos

Sección 1: Derechos
Sección 2: Obligaciones

CAPÍTULO III
Bajas

CAPÍTULO IV
Régimen disciplinario

Sección 1: Faltas y sanciones
Sección 2: Procedimiento sancionador

TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO I
Cabildo de la Hermandad.

Sección 1: Disposiciones comunes para los cabildos Generales
Sección 2: Cabildo general ordinario
Sección 3: Cabildo de elecciones
Sección 4: Cabildo extraordinario

BORRADOR

CAPÍTULO II
Cabildo de Oficiales y Junta de Gobierno

Sección 1: Cabildo de oficiales
Sección 2: Junta de Gobierno. Composición y cargos
Sección 3: Director espiritual
Sección 4: Camareras
Sección 5: Auxiliares

CAPÍTULO III
Otros órganos de la Hermandad

Sección 1: Comisiones y grupos de la Hermandad
Sección 2: Consejo económico

TÍTULO IV: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO I
Patrimonio

CAPÍTULO II
Régimen económico

TÍTULO V: RELACIÓN CON OTRAS HERMANDADES Y COFRADÍAS.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE REGLAS Y CREACIÓN DE REGLAMENTOS.

TÍTULO VII: EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

DISPOSICIÓN FINAL
DISPOSICIONES DEROGATORIAS
ANEXOS

BORRADOR

TITULO PRIMERO: DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I
TITULO, NATURALEZA CANÓNICA, ESCUDO, SELLO, INSIGNIAS, MEDALLAS Y SEDE CANÓNICA

REGLA 1.- La Hermandad se denomina REAL Y FERVOROSA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO de Dos Hermanas y es una asociación pública de fieles integrada en la Iglesia Diocesana de Sevilla con la naturaleza de persona jurídica pública eclesiástica. Se regirá por las presentes reglas, reglamentos y anexos internos, normas Diocesanas y por las disposiciones del Derecho Canónico que le sean aplicables.

REGLA 2.- Es titular de la Hermandad la Virgen María en su advocación de María Santísima del Rocío, rindiéndose culto a la representación que de ella se venera en el Bendito Simpecado.

REGLA 3.- El emblema de la Hermandad lo constituye el Escudo, que se reproduce en un Anexo final a las presentes reglas, formado por dos cuadros de lados y ángulos irregulares unidos oblicuamente. En uno figura la imagen de la Santísima Virgen del Rocío, y en el otro, en alusión al escudo de la ciudad de Dos Hermanas, se representa a las hermanas Estefanía y Elvira Nazareno cogidas de la mano y como fondo la imagen histórica de la Torre de los Herberos, rematando la Corona Real a ambos cuadros.
El Escudo está enmarcado por dos ramas de olivo unidas por un lazo azul, sobre el que figuran tres flores de lis. Del propio escudo se genera el sello de la Hermandad, que se anexa a estas reglas y que debe constar en todas y cada una de las comunicaciones oficiales.

REGLA4ª.- La insignia de la Hermandad es el estandarte, que deberá ser una bandera de terciopelo verde recogida alrededor del asta por un cordón amarillo, ostentando sobre ella y bordado el escudo de la hermandad o una representación heráldica del mismo. La vara donde se porta el estandarte estará rematada por una cruz.

El estandarte es la representación simbólica de la Hermandad, debiendo figurar siempre en lugar preferente en todos los actos en los que ésta participe corporativamente.
Además del estandarte, la Hermandad deberá tener las siguientes insignias cuyo uso, orden y ubicación será establecido por la Junta de gobierno en los distintos actos en los que se utilicen:

Guión: Banderín de terciopelo verde con bordados dorados donde se representa el espíritu santo en forma de paloma y donde en letras también doradas, se puede leer Dos Hermanas. El asta, donde pende el guión esta rematado por una cruz de metal plateado.

Bandera de la Hermandad: De color blanco con una cruz de color verde que ocupa tanto el ancho como el largo de la misma. El asta donde descansa la bandera, esta rematada por una punta de lanza de metal plateado.

Libro de Reglas: De terciopelo verde con detalles de metal plateado. En el centro se presenta el escudo de la Hermandad también en metal plateado.
Vara del Hermano Mayor: Esta deberá ser de metal dorado en su totalidad y su remate superior, estará compuesto por la medalla de la Hermandad rematada por la Corona Real.

Varas de oficiales: De metal plateado en su totalidad, su remate superior refleja el escudo de la Hermandad.

Vara del Tte. Hermano Mayor: De igual características a las varas de oficiales. A diferencia de estas, el remate superior será de metal dorado.
Varas de acompañamiento a las insignias: Vara donde en su remate superior de metal plateado, se

BORRADOR

representa el anagrama de María dentro de una estructura de forma circular labrada con elementos florales. El conjunto estará rematado por la corona real.

REGLA 5ª.- La Medalla de la hermandad será de plata o metal plateado, llevando en relieve la imagen de la Santísima Virgen del Rocío en el anverso. En el reverso y de manera alusiva al escudo de la ciudad de Dos Hermanas, se representa en relieve la figura de las hermanas Elvira y Estefanía Nazareno en primer plano y la representación de la histórica torres de los Herberos al fondo. De la misma forma, en la parte inferior, se incluye la leyenda DOS HERMANAS. La medalla estará rematada por la Corona Real, según el diseño que se reproduce en el anexo a estas reglas. El cordón del que penderá la medalla será de color verde y blanco. La medalla del Hermano Mayor, con las mismas características descritas pero de metal dorado, penderá de una cinta del mismo color dorado. Las medallas del resto de oficiales, penderán durante el ejercicio de sus respectivos mandatos, de una cinta de color plateado que será proporcionada por la Hermandad. Esta cinta deberá devolverse a la finalización del ejercicio de sus cargos.

REGLA 6ª.- La Hermandad está establecida canónicamente, desde su fundación, en la Primitiva Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

CAPÍTULO II
FINES, CULTOS, CARIDAD Y FORMACIÓN

SECCIÓN 1: FINES

REGLA 7ª.- Como asociación pública de fieles, es fin principal y especifico de la Hermandad, fomentar, mantener e incrementar el culto público a nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre la Virgen María en su advocación de María Santísima del Rocío, patrona de la Villa de Almonte, conforme al Espírito del Evangelio y como nos enseña nuestra Santa Madre Iglesia.
También son fines ineludibles de la Hermandad el ejercicio de la caridad cristiana en su más amplio sentido, como manifestación del amor de Dios, fomentando los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollando obras asistenciales. Asimismo, la Hermandad procurara ayuda permanente a sus hermanos en el crecimiento de su vida cristiana mediante la adecuada formación espiritual para identificarse con Cristo y su palabra y poder ser testigos de su Resurrección.

SECCIÓN 2: CULTOS

APARTADO 1: Cultos internos.

REGLA 8ª.- La Hermandad celebrará cuantos actos fomenten e incrementen el culto público a nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre la virgen María en su advocación del Rocío que constituye su fin primario y principal.
En todos los actos de cultos se oficiará, como más esencial, la celebración de la Eucaristía. Comunitaria participada y vivida.

REGLA 9ª.- Para honra de nuestra titular, la Santísima Virgen del Rocío, se celebrará con el mayor esplendor y solemnidad posibles, un Triduo anual durante la segunda semana de Pascua. La celebración guardará el siguiente orden todos los días el triduo:Rezo del Santo Rosario, ejercicio de Triduo y Santa Misa.
Terminado el Triduo, el tercer domingo de Pascua, se celebrará Función Principal de Instituto, en la que se impartirá la Comunión General y se hará pública Protestación de Fe.

REGLA 10.- El día anterior al inicio del Triduo y como acto de devoción Mariana, se rezará el Santo Rosario por las calles aledañas a la parroquia donde reside la Hermandad, trasladando el Bendito Simpecado hasta su altar de Cultos donde será entronizado al finalizar el acto.

BORRADOR

REGLA 11.-A finales del mes de Octubre, la Hermandad celebrará Misa Solemne en Honor de nuestra Amantísima Titular con motivo del aniversario fundacional de nuestra Corporación, celebrado anualmente durante el mencionado mes. Dicha celebración, será siempre precedida por el rezo del Santo Rosario.

REGLA12.- Los primeros lunes de cada mes se celebrará la Sagrada Eucaristía ante el Altar de la Santísima Virgen del Rocío en la Iglesia Parroquial, que se aplicará por el eterno descanso de los Hermanos difuntos y en particular por el alma de los recientemente fallecidos. De la misma forma, se recordará a los padres, hijos, hermanos y cónyuges de los Hermanos de la Corporación, entonándose al final la Salve ante el Simpecado.

REGLA 13.- Como acto de devoción Mariana, todos los viernes del año, salvo los de agosto, se rezará el Santo Rosario en la Casa de Hermandad.

REGLA 14.- Anualmente, como muestra corporativa de renovación de su devoción a la Santísima Virgen del Rocío, la Hermandad peregrinará el día ocho de diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción de María, a la Ermita de la Aldea del Rocío portando el Bendito Simpecado.
Se celebrará Misa solemne de Comunión, ante la Santísima Virgen del Rocío y a continuación, los actos de confraternidad que la Junta de Gobierno estime oportuno organizar.

APARTADO 2: Romería y peregrinaciones.

REGLA 15.- El acto de culto externo más importante de la Hermandad es el de la Romería anual a la Aldea del Rocío en el tiempo de Pentecostés, en la que la Hermandad llevará el Simpecado de la Santísima Virgen en la carreta de la que para tal fin dispone.

REGLA 16.- Antes de la salida de la Romería se oficiará la tradicional Misa de Romeros ante el Simpecado de la Hermandad en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena. Tras ella y cantada la Salve, se iniciará la romería.

REGLA 17.- El itinerario a seguir desde su salida hasta la entrada en el Rocío y regreso, así como horarios, paradas y acampadas del camino, serán fijados previamente por la Junta de Gobierno, cuya decisión debe ser acatada y respetada escrupulosamente por todos y cada uno de los hermanos que acompañen al Simpecado durante la Romería. De la misma forma, será la Junta de gobierno quien determine el orden y desarrollo de la comitiva, así como el uso y disposición de las insignias en cada momento del camino.

REGLA 18.- Los Hermanos en general, durante la romería, deberán acatar las indicaciones realizadas por el Hermano Mayor, Alcaldes de carreta y oficiales de junta de gobierno, encargados del cumplimiento de la normativa de régimen interno que puedan existir referidas a la romería y del cumplimento de las propias reglas.

REGLA 19.- Durante el camino, la Hermandad procurará celebrar diariamente la Sagrada Eucaristía, oficiada por el Director Espiritual o por el sacerdote que acompañe a la Hermandad en la Romería. De no poder celebrarse, se rezará el Santo Rosario ante el Simpecado finalizando con el canto de la Salve. Así mismo, durante los días de camino, la Hermandad, rezará el Ángelus ante el Simpecado.

REGLA 20.- Durante la estancia de la Hermandad en la aldea del Rocío, se asistirá con el Simpecado a todos los actos tradicionales que organiza la Hermandad Matriz de Almonte, a los que deberán acudir todos los hermanos presentes en la aldea portando la Medalla de la Hermandad. El uso y disposición de insignias, será establecido por la Junta de Gobierno según requerimiento de la Hermandad Matriz.

REGLA 21.- Pasada la Romería, se celebrará Santa Misa de Acción de Gracias ante el Simpecado y acto seguido, el traslado del mismo a su Altar donde se cantará la Salve.

BORRADOR.

APARTADO 3: Otros cultos.

REGLA 22.- Le Hermandad también asistirá de forma corporativa a los siguientes actos de culto:

a. La procesión del Corpus Christi de la parroquia de Santa María Magdalena de Dos Hermanas, donde reside canónicamente.
b. La procesión de Santa Ana, por ser esta patrona de Dos Hermanas.
c. Todas las procesiones y actos de culto a los que sea invitada por la autoridad eclesiástica u organismo delegado por esta.
d. Para el resto de procesiones y actos de culto a los que sea invitada corporativamente, se estará a lo que disponga la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 3: CARIDAD

REGLA 23.- La Hermandad, a través de sus miembros y de la Junta de Gobierno, cuidará especialmente de asistir a los Hermanos en sus necesidades espirituales y materiales, sometiendo a estudio, bien de oficio o a instancia de parte, las situaciones de las que tuviere conocimiento, buscando una solución cuando ello sea factible.

REGLA 24.- La Hermandad ofrecerá la posibilidad a los Hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, a que acudan con cristiana libertad a la misma para que ésta intente buscarle una solución a través del Director Espiritual y de la Diputación de Caridad.

REGLA 25.- La Hermandad organizará una Sección - Bolsa de Caridad, de la que formarán parte:

a. Los Oficiales de la Junta de Gobierno, como miembros natos.
b. El Diputado de Caridad, como coordinador y director.
c. Todos los demás Hermanos y devotos que lo deseen y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 26.- La Hermandad contribuirá al citado fin:

a. Destinando como mínimo el diez por ciento de las cuotas anuales de hermanos efectivas y cobradas.
b. Organizando cuestaciones anuales en las peregrinaciones y traslados extraordinarios que se celebren.
c. Poniendo a disposición de la Bolsa de Caridad los ingresos de colectas que se realicen, los donativos entregados a tal fin y aquellas otras ayudas que la Junta de Gobierno considere oportunas.

SECCIÓN 4: FORMACIÓN

REGLA 27.- La Hermandad, a través de su Junta de Gobierno y su Diputado de Formación, procurará a los Hermanos, los medios necesarios para el desarrollo de su formación teológica y espiritual, organizando a tal fin, cuantas actividades y seminarios estime convenientes para contribuir a la evangelización de sus miembros.

REGLA 28.- Es compromiso ineludible de todo Hermano, hacer uso de cuantos medios propuestos por la Hermandad en materia de formación considere oportunas para lograr una mayor plenitud personal y espiritual que le ayude a crecer como cristiano.

BORRADOR

TÍTULO II: DE LOS HERMANOS.

CAPÍTULO I
PERTENENCIA A LA HERMANDAD

SECCIÓN 1: REQUISITOS DE ADMISIÓN.

REGLA 29.- Toda persona, sin distinción de sexo, que desee ser admitida como hermano deberá acreditar estar bautizada, profesar la religión católica y no estar legítimamente impedida por el Derecho.
Asimismo, podrán pertenecer los catecúmenos quedando eximidos de la previa recepción del bautismo, acreditando encontrarse en proceso de preparación para su bautismo.

REGLA 30.- Quien reuniendo las condiciones exigidas en la Regla anterior desee ingresar en la Hermandad, deberá elevar solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, conforme al modelo oficial anexo a estas reglas, debiendo ser presentado por dos hermanos mayores de 18 años que firmarán asimismo la solicitud.
Si el aspirante a hermano fuese menor de 18 años o estuviese incapacitado legalmente, la solicitud deberá ser firmada por su padre, madre o representante legal.

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO DE INGRESO.

REGLA 31.- La Hermandad acogerá solícitamente la solicitud de ingreso de nuevos hermanos, que una vez revisadas por el fiscal, serán sometidas a aprobación por la junta de gobierno, asignándole la fecha de antigüedad correspondiente al cabildo de oficiales donde se apruebe su incorporación.
Admitido el aspirante, el Secretario comunicará el acuerdo adoptado indicándole la fecha prevista para la jura de reglas ante el Bendito Simpecado en acto de culto público y solemne, así como la de la formación previa a dicho acto. En este periodo formativo, cuyo contenido será fijado por la junta de gobierno y por el director espiritual, se entregará al nuevo hermano un ejemplar de la reglas para su conocimiento y estudio.

REGLA 32.- El Cabildo de Oficiales podrá excepcionar el juramento de las Reglas cuando concurran causas debidamente justificadas de enfermedad, lejanía del lugar de residencia habitual o cualquier otra de fuerza mayor, sin perjuicio de la obligatoriedad de prestarlo en el momento en que desapareciera.

REGLA 33.- El acto de juramento, se efectuará durante los actos de culto anuales, decidiendo la junta de gobierno la fecha más adecuada para ello.
Consistirá en la imposición de la medalla de la Hermandad a los nuevos hermanos por el Hermano Mayor o su representante, tomándole el juramento de las Reglas el Secretario o quien lo represente en presencia del Fiscal, conforme a la fórmula que se inserta como Anexo a estas reglas.
Los menores de 14 años efectuaran dicho juramento representados por sus padres o representantes legales.
No obstante y sin perjuicio de lo anterior, una vez alcanzada la edad de 14 años, aquellos menores deberán ratificar libre y voluntariamente por si mimos el juramento al cumplimiento de las reglas.

REGLA 34.- Toda persona que habiendo sido hermano hubiera causado baja, podrá solicitar el reingreso en la Hermandad, salvo que su baja derive de un acuerdo de separación definitiva de la misma.
Si la separación hubiere estado motivada por la falta de pago de las cuotas, vendrá obligado a pagar todas aquellas que hubieran quedado pendientes al momento de la baja, salvo acuerdo de exención adoptado por el Cabildo de Oficiales que decida el reingreso, previa exposición por el aspirante de causa que lo justificare. Quién solicite su reingreso en la Hermandad no necesitará acreditar nuevamente la condición de bautizado ni prestar el juramento de las Reglas, adquiriendo la antigüedad desde la fecha de su reincorporación, que será la del acuerdo del Cabildo de Oficiales en el que se

BORRADOR.

apruebe el reingreso.

REGLA 35.- La Hermandad podrá otorgar título de hermano de honor, predilecto o distinguido, expresando su reconocimiento a los hermanos efectivos por su largo y continuado servicio y entrega a la Hermandad, y siempre en acto que deberá revestir espíritu de sencillez y austeridad.
El título de hermano honorario podrá concederse a personas físicas, jurídicas o instituciones que no siendo hermanos de la Hermandad, se distingan especialmente por su apoyo, ayuda y colaboración a los fines y principios de la Hermandad.
Las peticiones de nombramiento como Hermano de honor, predilecto o distinguido, así como el de Hermano honorario, deberán ser remitidas por escrito a la Junta de Gobierno quien, teniendo conocimiento de los argumentos aportados, creará una comisión a tal efecto que será la encargada de valorar la solicitud, trasladando a la Junta su parecer y su propuesta final.
La composición de la mencionada comisión, así como el procedimiento a seguir se regulan en las reglas 132, 133 y 134.
En cualquier caso, la condición de Hermano de honor, predilecto o distinguido, no exime al hermano que la recibe del cumplimiento de sus obligaciones y deberes que se indican en estas reglas, así como de cualquier otras que pudieran serles requeridas como Hermano de la Hermandad.
De igual forma, la condición de Hermano honorario, no conlleva la adquisición de los derechos que como hermano se contemplan al no serlo de pleno derecho.

CAPÍTULO II
DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

REGLA 36.- Todos los hermanos de ambos sexos tienen los mismos deberes, derechos y obligaciones conforme a los preceptos de estas Reglas, con sujeción a las mismas, a los reglamentos que las desarrollen y a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

REGLA 37.- Todo hermano tiene el deber de comprometerse como auténtico cristiano, dando testimonio de ello; cuidar mucho de inspirar toda su conducta en las normas de caridad, humildad y sencillez cristianas, nota espiritual de los mismos y asumir, como tarea específica de su vida cristiana, el cumplimiento de estas Reglas.

SECCIÓN 1: DERECHOS

REGLA 38.- Son derechos de los hermanos:

a) Asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, siempre que reúnan las condiciones y requisitos que previenen al respecto las Reglas.
b) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, siempre que reúnan las condiciones y requisitos que previenen al respecto las Reglas.
c) Participar de la romería anual acompañando a la Hermandad y al Bendito Simpecado de acuerdo con lo dispuesto por la Junta de Gobierno y por el Cabildo General de Hermanos.
d) Los hermanos tienen derecho a gozar de todos los bienes espirituales de la Hermandad y que, a su fallecimiento, se aplique por el eterno descanso de su alma a cargo de la Hermandad, una Misa rezada, así como a los sufragios que ésta organice por sus hermanos difuntos.
e) Cualesquiera otros que se confieran en estas Reglas o en los Reglamentos de la Hermandad.

SECCIÓN 2: OBLIGACIONES

REGLA 39.- Son obligaciones de los Hermanos:

a) Observar y cumplir las Reglas, los Reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
b) Participar responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad.
c) Asistir a los Cultos internos o externos que, en observancia de lo que disponen estas Reglas, la

BORRADOR

Hermandad celebre o asista, debiendo ostentar visiblemente la medalla y absteniéndose de hacerlo fuera de los mismos.

d) Contribuir al sostenimiento de la Hermandad, satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Cabildo General.

e) Facilitar a la Hermandad sus datos personales y autorizarla para su uso y cesión en el desarrollo de los fines corporativos.

f) Comunicar a la Secretaría y a la mayordomía de la Hermandad cualquier cambio de domicilio o modificación de datos que sean de interés.

g) Cualesquiera otras que se deriven de estas Reglas, los Reglamentos, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

CAPÍTULO III
BAJAS

REGLA 40.- Los hermanos dejarán de pertenecer a la Hermandad por las siguientes causas:

a. Fallecimiento

b. Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada de forma fehaciente a la Junta de Gobierno.

c. Acuerdo del Cabildo de Oficiales, conforme a lo recogido en las reglas dispuestas en el capítulo de régimen disciplinario y con la consiguiente aprobación de la autoridad eclesiástica.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1: FALTAS Y SANCIONES

REGLA 41.- Los hermanos que incurran en alguna de las causas previstas en el canon 316.1 del Código de Derecho Canónico serán separados con carácter definitivo de la Hermandad, previa amonestación, conforme al procedimiento previsto en las Reglas siguientes y quedando a salvo su derecho a recurrir ante la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 42.- Los hermanos podrán ser sancionados por la comisión de alguna falta, que podrá calificarse muy grave, grave o leve.

Son faltas muy graves:

a. El rechazo público de la fe católica.

b. El alejamiento de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la autoridad eclesiástica.

c. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima autoridad eclesiástica competente.

d. El incumplimiento de las Reglas, Reglamentos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad cuando ya existiera un antecedente por el mismo motivo.

e. Haber sido sancionado más de dos veces con un cese temporal, cuando cada uno de los ceses haya sido superior a dos años.

f. La utilización no autorizada de documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad, documentación, objetos de culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

g. El impago de las cuotas de hermano, ordinarias o extraordinarias, por un periodo correspondiente a dos o más anualidades sin que exista causa justificada expuesta ante la Junta de Gobierno, entendiéndose así, que renuncian a su condición de Hermano.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

a. La separación definitiva de la Hermandad.

BORRADOR

b. La pérdida de los derechos de la Hermandad por un tiempo comprendido entre dos años y un día y cuatro años.

Son faltas graves:

a. El incumplimiento de las Reglas, Reglamentos y Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
b. El comportamiento ofensivo e irrespetuoso en los cultos y actos de la Hermandad para con ésta o algún hermano.
c. Falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la autoridad eclesiástica y hacia los miembros de la Junta de Gobierno en el desempeño de sus cargos.
d. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de gobierno.
e. La reiteración en la comisión de faltas leves.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

a. La pérdida de los derechos de hermano por tiempo de seis meses y un día a dos años

Son faltas leves:

a. Todas aquellas que no tengan la consideración de muy graves o graves conforme a lo anterior.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

a. La pérdida de los derechos de hermano por tiempo de uno a seis meses.
b. La amonestación al hermano.

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

REGLA 43.- Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2º. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4º. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador.

5º. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

6º. Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el

BORRADOR

derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

REGLA 44.- En el caso de impago de cuotas, se deberá abrir expediente por la Junta de Gobierno a propuesta del Mayordomo. Para ello será preceptivo el oportuno requerimiento que realizará el Mayordomo al último domicilio del hermano que exista en la Secretaría de la Hermandad, haciéndosele saber la anormalidad de su situación y previniéndole que, en caso de no ponerse al corriente de pago, podrá acordarse su separación definitiva de la Hermandad. Tal requerimiento se llevará a efecto mediante cualquier medio que acredite el acto de remisión, debiendo justificarse su recepción, la negativa a recibirlo o la imposibilidad de notificación. No obstante, si el impago de las cuotas se debiera a dificultades económicas, podrá el hermano exponer su situación al Hermano Mayor o como delegado al Mayordomo, quienes podrán dispensar del pago de cuotas al hermano de forma temporal y por el periodo que se determine, si estimaran justificada la causa alegada.
Todo proceso que conlleve la decisión de separar definitivamente a un Hermano, deberá contar con el visto de bueno del del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

BORRADOR

TITULO TERCERO:
DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

REGLA 45.- Las hermandades y cofradías se rigen por las normas del Derecho universal de la Iglesia Católica, por las Normas Diocesanas y demás legislación particular promulgada al respecto, así como por las propias Reglas aprobadas por el Cabildo general de Hermanos y por la Autoridad eclesiástica competente , por los reglamentos de régimen interno, aprobados por el Cabildo General de Hermanos, a quien corresponde el régimen ordinario de la corporación.

CAPÍTULO I
CABILDO DE LA HERMANDAD

SECCIÓN 1:DISPOSICIONES COMUNES PARA CABILDOS GENERALES

REGLA 46.- El Cabildo General es la reunión de todos hermanos mayores de dieciocho años, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante, que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estas Reglas o a cuantas disposiciones le sean aplicables.
Corresponde por tanto al Cabildo general cuantas atribuciones excedan de la administración ordinaria de la Hermandad por la Junta de Gobierno, según la normativa canónica vigente en cada momento.
Sus acuerdos serán vinculantes a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes y a los que hubiesen manifestado su disconformidad.
Corresponde al Cabido General en cualquier caso:

a) La lectura y aprobación , en su caso de las actas de los cabildos generales anteriores.
b) La aprobación, en su caso del estado de las cuentas de la Hermandad, presentadas por la Junta de Gobierno.
c) La aprobación, en su caso de los presupuestos de ingresos y gastos presentados por la Junta de Gobierno.
d) La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias
e) La aprobación de cualquier tipo de restauración o intervención sobre el Simpecado de la Hermandad, pudiendo el cabildo de oficiales decidir intervenciones de urgencia con el visto bueno de la autoridad eclesiástica correspondiente y de la que deberá informar al cabildo general en el momento que sea posible.
f) La modificación, supresión o incorporación de los signos representativos de la Hermandad. Escudo, medalla, Estandarte e insignias.
g) La revisión, y modificación de las presentes reglas, reglamentos internos y anexos.
h) La elección de Hermano Mayor y Junta de Gobierno.

REGLA 47.- Los Cabildos Generales podrán ser ordinarios y extraordinarios. De la misma forma, se observará el Cabildo general de elecciones.

REGLA 48.- Para acceder al Cabildo General de Hermanos, en cualquiera de sus modalidades, el hermano deberá tener 18 años cumplidos en el momento de la celebración del mismo, tener al menos un año de antigüedad en la fecha de celebración, no estar inmerso en expediente disciplinario abierto por la Junta de Gobierno con su correspondiente notificación y no tener saldos pendientes con la Hermandad siempre que previamente se haya comunicado dicha circunstancia.

REGLA 49.- Para la celebración de los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, se citará personalmente al Director Espiritual y a los hermanos por medio de cédula domiciliaria, o por correspondencia electrónica si así lo hubiese requerido el Hermano haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión así como el Orden del Día. La citación se hará con un mínimo de diez días naturales de antelación a la fecha para la que se convoca el Cabildo.
A juicio de la Junta de Gobierno y en caso excepcional, la citación personal podrá sustituirse por convocatoria fijada en la Casa Hermandad, medios de comunicación propios y por prensa Local

BORRADOR

consignándose las circunstancias ante prevenidas.

REGLA 50.- Para la válida celebración de un Cabildo General, sea Ordinario o Extraordinario, se requiere en primera convocatoria la asistencia de hermanos con derecho a voto, no inferior a cincuenta, y en segunda, cualquiera que sea la asistencia, debiendo mediar entre aquella y ésta, media hora.
En los Cabildos para llegar a la solución de un asunto que precise votación, tras su deliberación, se resolverá por mayoría, pudiendo ser a mano alzada, nominal o secreta, según se acuerde también por mayoría en el mismo acto. La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos depositados y que lo hayan sido exclusivamente en sentido afirmativo o negativo, no computándose los que lo sean en blanco, o contradigan aquella forma, que se considerarán como abstenciones.
En caso de empate resolverá el voto de calidad del Hermano Mayor o del sustituto en la Presidencia.
Para la resolución de alguno de los siguientes supuestos, será necesaria la aprobación por al menos dos tercios de los asistentes:

a) Para la aprobación de un proyecto, reforma o gasto no ordinarios cuya cuantía real y total supere el cincuenta por ciento del importe anual de las cuotas de Hermanos.
b) Para la derogación, suspensión o modificación de las presentes Reglas.
c) Para la modificación de las insignias, escudo o medalla de la Hermandad, así como para la incorporación de una nueva.
d) Para la revocación, modificación o suspensión de un acuerdo adoptado en un Cabildo General anterior.
e) Para la enajenación o constitución válida de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes que conformen el patrimonio de la Hermandad. Ello siempre sujeto a la legislación y autorización de la autoridad eclesiástica.

REGLA 51.- En todos los Cabildos Generales, y sin perjuicio de las normas que se establezcan en el Reglamento de régimen interno, se observará el siguiente orden:

a. Puestos los hermanos de pie, el Director Espiritual, en su defecto el Hermano Mayor, o quien conforme a estas Reglas le sustituya, dirigirá el rezo de invocación al Espíritu Santo y a la Titular.
b. El Secretario leerá el acta del Cabildo anterior, procediéndose seguidamente a su aprobación o rectificación, en caso de que el acta anterior no haya sido aprobada al término de aquel Cabildo o por el Hermano Mayor y dos interventores designados en ese Cabildo en un plazo máximo de diez días naturales.
c. A continuación se examinarán y tratarán los restantes puntos del Orden del Día. En el caso de celebración de Cabildo Extraordinario, no se contemplará, Ruegos y Preguntas.
d. El Cabildo se cerrará con un Padrenuestro por los hermanos difuntos.

REGLA 52.- Los Cabildos serán presididos por el Hermano Mayor o quien le sustituya según las Reglas, quien dirigirá su desarrollo, ostentando la Presidencia de Honor el Director Espiritual o el representante de la Autoridad Eclesiástica que tendrán voz pero no voto, salvo que sean hermanos.
Si al Cabildo no asistiesen los Secretarios, actuará como tal otro miembro presente de la Junta de Gobierno a elección del Hermano Mayor.

SECCIÓN 2: CABILDO GENERAL ORDINARIO

REGLA 53.- Se celebrarán obligatoriamente dos cabildos generales ordinarios durante el año.

REGLA 54.- Cabildo General de cuentas: A celebrar durante los meses de enero o febrero con el siguiente orden:

a. Preces
b. Lectura y aprobación si procede del acta del último Cabildo General celebrado
c. Informe por el mayordomo y su aprobación si procede de las cuentas del ejercicio anterior.
d. Informe y aprobación si procede el presupuesto para el ejercicio en curso
e. Propuesta y aprobación si procede de los censores de cuentas

BORRADOR

f. Ruegos y preguntas.
g. Padrenuestro por nuestros Hermanos difuntos.

REGLA 55.- Cabildo General de Cultos y Romería: A celebrar con anterioridad a la celebración del Triduo anual en honor de nuestra titular, la Santísima Virgen del Rocío con el siguiente orden:

a. Preces.
b. Lectura y aprobación si procede del acta del último Cabildo General celebrado.
c. Informe de los actos previos y Triduo en honor de la Stma. Virgen del Rocío.
d. Informe de la normativa para los actos previos y para el desarrollo de la Romería.
e. Ruegos y preguntas.
f. Padrenuestro por nuestro Hermanos difuntos.

SECCIÓN 3: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

REGLA56.- Podrá celebrarse en cualquier época del año previa convocatoria en tiempo y forma en algunos de los siguientes supuestos:

a) Por acuerdo del Cabildo General de Hermanos.
b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta el Hermano Mayor.
c) Cuando lo solicite por escrito un numero de Hermanos no inferior a ciento cincuenta , mayores de 18 años, con más de un año de antigüedad, que no tengan restringido su acceso al Cabildo general según lo dispuesto en la Regla 48.

REGLA 57.- La Junta de Gobierno, fijará el día y la hora en que el Cabildo deba tener lugar, siempre dentro de los treinta días naturales desde la solicitud del mismo y cuando no coincida con la preparación o celebración de los cultos, en cuyo supuesto se demorará su celebración hasta tanto se hayan terminado dichos cultos.
El orden será el siguiente:

a) Preces.
b) Punto que motiva la celebración del Cabildo Extraordinario.
c) Padrenuestro por nuestros Hermanos difuntos.

SECCIÓN 4: CABILDO GENERAL ORDINARIO DE ELECCIONES

REGLA 58.- Cada tres años, durante el mes de octubre, se celebrará Cabildo General de elecciones que tendrá carácter abierto y del que saldrá elegido el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno mediante votación secreta.
Tendrán derecho a votar, todos aquellos Hermanos que en el día de las elecciones tengan cumplidos 18 años, al menos un año de antigüedad y que no tengan restringido su acceso al Cabildo General, según lo dispuesto en la Regla 48.

REGLA 59.- El Cabildo General de Elecciones, tendrá una duración suficiente para que todos los Hermanos puedan votar, realizándose en la medida de lo posible, en las dependencias de la Casa de Hermandad.

REGLA 60.- El procedimiento previo al Cabildo General de Elecciones será el siguiente:
Una vez acordada, conforme a las Reglas, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno del os candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

REGLA 61.- La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por la

BORRADOR

Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

REGLA 62.- La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada en la regla 60.
Asimismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.
Las comunicaciones citadas se realizarán en un plazo máximo de 15 días a partir del cabildo correspondiente.

REGLA 63.- El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se haya seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la hermandad.

REGLA 64.- Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

REGLA 65.- El censo de electores comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros.

REGLA 66.- No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, trascurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en la regla 61, contando para ello con la conformidad de la comisión electoral y del Director Espiritual.

REGLA 67.- Se reconoce la facultad de votar por carta a aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad, debiendo constar de tal forma en el censo de la hermandad, no puedan ejercer dicha facultad presencialmente en la fecha del Cabildo.
El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías y que a continuación se detallan, será considerado nulo.

a. La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.
b. La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.
c. La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.
d. Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.
e. La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado c de este artículo, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer

BORRADOR

constar su nombre y apellidos y la dirección.

f. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo. Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.
g. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

REGLA 68.- Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas Diocesanas y por estas Reglas.

REGLA 69.- El "quorum" de votantes necesario para la validez de las elecciones, que se comprobará antes de iniciarse el Cabildo, será de al menos, el diez por ciento de los componentes del censo electoral. Si no se lograse, se celebrará una nueva elección a los quince días naturales de la anterior, en la que bastará el cinco por ciento de los votantes. Si tampoco se consigue, los miembros de la Junta de Gobierno se designarán por la Autoridad Eclesiástica de entre las candidaturas presentadas.

REGLA 70.- El Cabildo de Elecciones se iniciará, como todo Cabildo General, con el rezo e invocación a la Santísima Virgen, y a continuación se constituirá la Mesa, que estará presidida por el representante o representantes nombrados por la Delegación Episcopal para los asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías , por el Secretario y el Fiscal, que en caso de ser candidatos, serán sustituidos por los miembros de la Junta de Gobierno, excluido el Hermano Mayor, por el orden que fijan las Reglas y por dos escrutadores designados antes de comenzar las elecciones y que no sean candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno saliente.

REGLA 71.- La papeleta de voto deberá ajustarse a la candidatura completa del candidato a Hermano Mayor, sin que se pueda presentar papeleta con enmienda o tachadura, en cuyo caso el voto se declarará nulo.

REGLA 72.- La votación se realizará de forma personal y secreta, previa comprobación por el Secretario de la identidad del votante. Una vez efectuada ésta, la papeleta de voto se entregará por el elector al Presidente de la Mesa electoral quien la introducirá en la urna dispuesta en dicha Mesa.
El Secretario tomará nota en la lista de electores, para así poder levantar acta del número de votantes y dar cuenta de ello al Presidente de la Mesa antes del escrutinio, a fin de comprobar el número de votos emitidos en relación con el de votantes.

REGLA 73.- Transcurrido el tiempo establecido para la celebración del Cabildo, se cerrará la votación y acto seguido por la Mesa se hará recuento de los votos emitidos, a fin de comprobar que se ha cumplido con el "quorum" de votantes.
Hecho el recuento de los votos, el Secretario levantará acta, firmada por él, por los escrutadores, y por el Director Espiritual, debiendo indicarse la relación de votantes asistentes.
El representante de la Autoridad Eclesiástica, Presidente de la Mesa, la autorizará con su Visto Bueno.

REGLA 74.- Para la elección de una candidatura será necesario como mínimo la mayoría simple de los votos emitidos, descontando los votos en blanco o nulos. En caso de empate entre candidaturas, se convocará un nuevo cabildo dentro de los quince días siguientes con aquellos candidatos que hubiesen recibido mayor número de votos.

REGLA 75.- Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías los haya confirmado. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos

BORRADOR

para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

REGLA 76.- Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados a la Delegación Episcopal para los asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

REGLA 77.- En tanto la Autoridad Eclesiástica no confirme a los elegidos, los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus funciones.

REGLA 78.- Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno así como la de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato sólo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado su toma de posesión.

REGLA 79.- Confirmadas las elecciones por la Autoridad Eclesiástica, podrán tomar posesión de sus cargos los elegidos en el Cabildo de Toma de Posesión, procediéndose al relevo de los cargos de la Junta de Gobierno saliente.
El Hermano Mayor, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará la fecha de Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de la que se reciba la notificación oficial de la confirmación.

REGLA 80.- A este cabildo, asistirán los oficiales entrantes y salientes, donde por parte de la Junta saliente, se hará entrega a la entrante de los documentos y bienes de la Hermandad, así como de los estados contables, llaves de todas las dependencias, claves y accesos informáticos que pudiese existir mediante su correspondiente inventario que se comprobara y firmara por los Mayordomos (entrante y saliente), secretarios (entrante y saliente) y con el visto Bueno del Hermano Mayor entrante.
Esta entrega, será requisito inexcusable para efectuar la toma de posesión, con la obligación de informar a la autoridad eclesiástica, única institución competente para dispensar de tal obligación y establecer otros plazos o alternativas.

REGLA 81.- Con anterioridad, la Junta de Gobierno entrante, efectuará la Jura de sus cargos delante del Simpecado de la Hermandad durante la celebración de la Sagrada Eucaristía, conforme a la fórmula de juramento recogida en los anexos a estas Reglas y en el Orden que se establece en la Regla 93.

CAPÍTULO II
CABILDO DE OFICIALES Y JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN 1: CABILDO DE OFICIALES

REGLA 82.- El Cabildo de Oficiales es la reunión de la Junta de Gobierno constituido en órgano deliberante y ejecutivo para representar legalmente, dirigir, administrar y gobernar la Hermandad con sujeción en todo caso a los acuerdos del Cabildo General, sin perjuicio de aquellas resoluciones que a este le estén atribuidas y de conformidad con lo previsto en estas Reglas y en el Reglamento de régimen interior.

REGLA 83.- Los Cabildos de Oficiales se celebrarán, a ser posible, una vez al mes, con carácter Ordinario, en la fecha que acuerde el Hermano Mayor, salvo durante el mes de agosto.
También podrán celebrarse otros Extraordinarios por decisión del Hermano Mayor o a petición de cinco miembros de la Junta de Gobierno, mediante escrito con expresión del motivo y dirigido al Hermano Mayor, quien deberá convocarlo en el plazo máximo de quince días naturales.

REGLA 84.- Se citará con antelación suficiente y, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, a todos los miembros de la Junta de Gobierno, así como al Director Espiritual.

BORRADOR

Para que se celebre Cabildo de Oficiales será precisa la asistencia de un mínimo de siete miembros de la Junta de Gobierno en primera y única convocatoria.

REGLA 85.- El Cabildo de Oficiales resolverá sobre los asuntos al mismo sometidos, e incluso de los no fijados en el Orden del Día, si se aprecia urgencia e importancia por votación mayoritaria de los asistentes. Igualmente resolverá aquellos otros de carácter extraordinario que, por su urgencia, no admitan espera hasta un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste de la resolución adoptada.

REGLA 86.- El Cabildo de Oficiales en sus reuniones no guardará otro orden de preferencia que el de la mesa presidencial, cuyo centro ocupará el Director Espiritual, a la derecha de aquél y en el mismo centro se colocará el Hermano Mayor, y a la izquierda, el Teniente de Hermano Mayor, ocupando el lateral derecho el Mayordomo y el izquierdo, el Secretario.
Todos los demás Oficiales se colocarán indistintamente en los demás lugares de la sala, sin otra prelación entre ellos.

REGLA 87.- Constituida la Junta de Gobierno en Cabildo se observará el mismo orden inicial y desarrollo que para los Cabildos Generales.
Cuando se precise votación se aplicarán las normas contenidas en la Regla 50.
Los acuerdos del Cabildo serán solidarios, debiendo guardar sus miembros, secreto sobre los debates previos al acuerdo, quedándoles prohibido la difusión de los mismos con anterioridad a la comunicación oficial por parte de la Junta de Gobierno, así como de las deliberaciones y opiniones individuales previas.
Si no asisten el Fiscal o los Secretarios, el Hermano Mayor designará un asistente que desempeñe sus funciones.
El secretario levantará acta en la que se hará constar la lista de asistentes, orden del día y un resumen de los asuntos debatidos, así como de los acuerdos adoptados. Una vez aprobada por el Cabildo durante la reunión siguiente, será firmada por el secretario con el visto bueno del Hermano Mayor.

SECCIÓN 2: JUNTA DE GOBIERNO. COMPOSICIÓN Y CARGOS.

REGLA 88.- A la Junta de Gobierno, le corresponde el gobierno de la Hermandad y es un órgano ejecutivo de administración y representación. Se someterá en lo concerniente a su composición, funcionamiento y actuación a lo preceptuado en las presentes Reglas.

REGLA 89.- Para ser miembro, sin distinción de sexo, de la Junta de Gobierno se requerirá además de las cualidades y condiciones generales de hermano, las siguientes:

a) No estar incurso en impedimento canónico legítimo.
b) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
c) Residir en lugar que posibilite desarrollar la función de su respectivo oficio.
d) Tener dieciocho años cumplidos y una antigüedad continuada en la Hermandad de al menos, tres años en el día de la elección.
e) Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y en su caso, certificado de matrimonio.
f) Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.
g) No ostentar cargo de dirección o responsabilidad en otra Hermandad.
h) No desempeñar cargo de dirección en partido político, sindicato. o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en la esfera política.
i) No estar legítimamente sancionado según lo establecido en las presentes Reglas

BORRADOR

REGLA 90.- Para ser Hermano Mayor, además de las condiciones generales exigidas para ser candidato a la Junta de Gobierno, habrá de reunir las siguientes:

a) Tener treinta años cumplidos en el día de la elección.
b) Tener más de 5 años de antigüedad como hermano
c) Poseer conciencia cristiana y eclesial probadas

Estos requerimiento, también serán de aplicación para desempeñar el cargo de Teniente de Hermano Mayor.

REGLA 91.- Cada tres años, durante el mes de octubre, se celebrará Cabildo de Elecciones para la renovación total de los miembros de la Junta de Gobierno, efectuándose la elección con sujeción a las normas diocesanas vigentes y a las que específicamente se establecen en las presentes Reglas.

REGLA 92.- Todo hermano que venga desempeñando cargo en la Junta de Gobierno, podrá ser candidato a nueva elección y por tanto reelegido, sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

REGLA 93.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno, contribuirán al fomento, desarrollo y prosperidad de la Hermandad, prestando su colaboración, contribuyendo con sus iniciativas y celo a perpetuar su existencia y dando ejemplo con su conducta de amor a la Blanca Paloma, guía y fin de cada actuación.

REGLA 94.- Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

REGLA 95.- Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones expresadas en la Regla 89 en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.
Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

REGLA 96.- Cuando en el transcurso del mandato de la Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

REGLA 97.- La Junta de Gobierno dispondrá de la siguiente composición;

1. Hermano Mayor.
2. Teniente Hermano Mayor.
3. Mayordomo primero.
4. Secretario primero.
5. Fiscal.
6. Alcalde de Carretas primero.
7. Prioste.
8. Diputado de Cultos.
9. Diputado de Caridad.
10. Diputado de Formación y Juventud.
11. Mayordomo segundo.
12. Secretario segundo.
13. Alcalde de carretas segundo.
14. Prioste segundo.

BORRADOR

15. Mayordomo tercero.
16. Secretario tercero.
17. Alcalde de Carreta tercero.
18. Prioste tercero.
19. Alcalde de Carretas cuarto.

En el caso de considerarse necesario por el/ los candidatos a Hermano Mayor, se podrá presentar una candidatura con dos cargos adicionales. Estos tendrán consideración de vocales, pero con oficio propio de entre los recogidos en el punto anterior.

REGLA 98.- Serán funciones del Hermano Mayor:

a) Cuidar de que los miembros de la Hermandad tiendan al perfeccionamiento espiritual, adquieran formación para el ejercicio del apostolado propio de los laicos y posean criterios cristianos en todos los ámbitos de la vida social y cultural.
b) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos, públicos y privados, en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y a todos los efectos tanto canónicos como civiles.
c) Presidir todos los actos de la Hermandad, a excepción de aquellos que, por estas Reglas, estén expresamente reservados al Director Espiritual.
d) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas, del Reglamento de régimen interior y de los acuerdos de los Cabildos, y resolver asuntos en casos de reconocida urgencia y necesidad convocando seguidamente a la Junta para darle cuenta de su actuación.
e) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno, requiriendo, caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedan.
f) Ordenar al Secretario la convocatoria de todos los Cabildos Generales que deban celebrarse, estableciendo conjuntamente con la Junta de Gobierno, el Orden del Día de los mismos.
g) Establecer, asistido del Secretario, el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno, y acordar la inclusión en ésta de cualquier asunto que proponga algún miembro de la Junta de Gobierno.
h)Dirigir la marcha de los Cabildos, velando por que se cumpla el Orden del Día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes, pudiendo limitar el tiempo de exposición y, en caso necesario, levantar la sesión.
i) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
j) Autorizar con su Visto Bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidos por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Cabildo para su aprobación y dirigir a toda clase de autoridad cuantos escritos sean necesarios.
k) Dar el visto bueno al inventario de los bienes de la Hermandad y a la entrega de los mismos al Mayordomo.
l) El Hermano Mayor presidirá todos los actos que se celebren durante la Romería.
m) Asimismo, deberá dirigir a la Hermandad durante el camino.
n) Cualquier otra facultad que por su importancia y representación deban normalmente serle atribuidas.

REGLA 99.- El Teniente de Hermano Mayor asistirá y colaborará directamente, en todo momento, con el Hermano Mayor y lo sustituirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o delegación, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones. En caso de que vacare el cargo de Hermano Mayor por cualquier causa, lo asumirá a todos los efectos, debiendo ser refrendado por el próximo Cabildo General, tras ser comunicado a la Delegación Episcopal para los asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías. Si no lo fuese, habrá de convocarse Cabildo de Elecciones.

REGLA 100.- Compete al Mayordomo Primero:

a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
b) Recaudar las cuotas, firmando los oportunos recibos.

BORRADOR

c) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a los que sean de carácter extraordinarios, tales como reformas, adquisiciones no normales, u otras similares.
d) Concertar los contratos que hayan sido previamente aprobados por esta, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor como representante de la Hermandad.
e) Depositar los fondos sujetos a custodia en entidad bancaria o financiera abierta a nombre de la Hermandad siendo necesarias, para retirar los mismos, dos firmas de entre las de Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo Primero y Secretario Primero.
f) Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
g) Facilitar a los Cabildos de Oficiales que se celebren un informe sobre el estado económico de la Hermandad.
h) Practicar al término de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, agrupándolos en forma debida y clara, para el mejor conocimiento de la marcha administrativa, resumen que con los comprobantes correspondientes será elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, tras lo cual quedará expuesto al conocimiento de los hermanos durante los días que precedan al Cabildo Ordinario que deba aprobar las cuentas, anunciándose convenientemente.
i) Recibir al tomar posesión de su cargo del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y Secretario anteriores, juntamente con los que hayan resultado elegidos para estos mismos cargos un inventario con todos los bienes, efectos, alhajas y objetos propiedad de la Hermandad, que quedará j) bajo su custodia y responsabilidad. Dicho inventario se hará por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el Archivo, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto.
j) Redactar los presupuestos del año y proponer a la Junta de Gobierno las reformas y adquisiciones que estime necesario, previa solicitud de presupuestos.
k) Al cesar en su cargo presentará debidamente comprobadas todas las partidas, talonarios y libros. Las entregará al nuevo Mayordomo, quien dará cuenta de ello al Hermano Mayor para que por éste se reúna el Cabildo de Oficiales para su comprobación y aprobación.

REGLA 101.- El Mayordomo Segundo asistirá y colaborará con el Primero en todas las funciones y obligaciones de su cargo, auxiliándole en la administración de los bienes de la Hermandad. Asumirá personalmente las funciones de Mayordomo primero en caso de ausencia, enfermedad o vacante de este.
Sera función específica del Mayordomo segundo la gestión de cobros y pagos corrientes y extraordinarios de la Hermandad siempre en comunicación con el Mayordomo primero y contando con el visto bueno de este.

R**EGLA 102.-** El Mayordomo tercero asistirá y colaborará con el Primero en todas las funciones y obligaciones de su cargo, auxiliándole en la administración de los bienes de la Hermandad. Asumirá personalmente las funciones de Mayordomo primero en caso de ausencia, enfermedad o vacante de este contando también con la ausencia, enfermedad o vacante del Mayordomo segundo.
Será función específica del Mayordomo tercero la custodia, cuido y mantenimiento de todos los bienes materiales (muebles e inmuebles) de la Hermandad. Siempre en comunicación con el Mayordomo primero y contando con el visto bueno de este.

REGLA 103.- El Secretario Primero es el fedatario de la Hermandad y son sus funciones:
a) Intervenir en todos los actos de Gobierno y administración de la Hermandad para dar fe de ellos si fuera necesario.
b) Recibir a los hermanos mediante la fórmula de ingreso que se recoge como Anexo.
c) Inscribirlos en un Libro-registro destinado a tal fin conforme a los establecidos en estas Reglas.
d) Tomar nota en el mismo Libro-registro de las bajas que se produzcan, consignando el motivo y

BORRADOR

la fecha de la misma.

e) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado.

f) Leer el voto de la Hermandad en la Función Principal de Instituto.

g) Extender toda clase de convocatorias, citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen. Respecto de los acuerdos específicos adoptados en Cabildos y que consten en Acta que aún no haya sido aprobada, si perjuicio de la ulterior aprobación de la misma, podrá expedir certificación haciendo constar expresamente esa circunstancia.

h) Organizar y custodiar el Archivo general de la Hermandad, no pudiendo retirar del mismo ningún documento sin que quede en su lugar un resguardo firmado por él y con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

i) Cuidar de las Reglas de Hermandad, conservándolas en el Archivo, del que no se sacarán más que para exponerlas en los actos religiosos que se celebren, en Junta de Gobierno y Cabildos para la admisión de hermanos, sin perjuicio de disponer de copias autorizadas para las actividades ordinarias que las precisen.

j) Levantar acta del desarrollo y acuerdos que se tomen tanto en los Cabildos Generales, como en los de Oficiales que podrá aprobarse al término de los Cabildos, por el Presidente y dos interventores designados en ese Cabildo en el plazo máximo de diez días naturales o en el Cabildo inmediato posterior, sea Ordinario, Extraordinario o de Oficiales.

k) Leer en los mismos Cabildos las actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas.

l) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en toda clase de Cabildos.

m) Guardar en su poder el sello de la Hermandad, con el que, al par de su firma, autorizará todos los documentos de la Hermandad.

n) Junto con el Diputado de Cultos, elaborar al principio de cada mes una lista de los hermanos fallecidos recientemente, para así cumplir con los fines prevenidos en estas Reglas.

o) Redactar la Memoria anual, que leerá en el Cabildo General correspondiente.

p) Cumplir fielmente con todas las obligaciones que se le imponen en el Capítulo referente a las Elecciones.

REGLA 104.- El Secretario Segundo asistirá y auxiliará al Primero en todas sus funciones. Le sustituirá plenamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y asumirá las obligaciones que aquél le delegue. De la misma forma, se encargara de la comunicación externa, de la gestión de la página web y redes sociales de la Hermandad.

REGLA 105.- El Secretario tercero, asistirá al primero en todas sus funciones. Le sustituirá plenamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y asumirá las obligaciones que aquél le delegue en el caso de ausencia enfermedad o vacante también del Secretario segundo.
Será función específica del Secretario tercero, la gestión y cuido del archivo de la Hermandad.

REGLA 106.- Son funciones del Fiscal:

a) Cuidar especialmente del espíritu de perfección cristiana que anima estas Reglas y velará por su cumplimiento y el de los acuerdos del Cabildo, así como urgirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.

b) Vigilar y cuidar de que todos los hermanos, Oficiales y Diputados, incluso el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales de nuestras Reglas y las especiales del cargo que cada uno desempeñe, dando aviso de las faltas que observe al Hermano Mayor, para que, conociéndolas, pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.

c) Censurar las cuentas, que le serán presentadas por el Mayordomo antes de trasladarlas al Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno para su aprobación.

d) Informar las solicitudes de hermanos, de acuerdo con cuanto se ordena en el lugar correspondiente de estas Reglas. En caso de que a su criterio el solicitante no reúna las condiciones requeridas, informará la Junta de Gobierno para su decisión.

BORRADOR

e) Seguir los expedientes sancionadores según se expresan en estas Reglas.
f) Defender los intereses de la Hermandad cuando los considere lesionados.

REGLA 107.- El Alcalde de Carretas Primero, actuará como Consiliario, asesorando al Hermano Mayor, Durante la romería, asistirá siempre al Hermano Mayor, sustituyéndolo en caso de ausencia de este y del Tte. Hermano Mayor.
También durante la romería, acompañará siempre a la carreta del Simpecado coordinando desde esta posición el desarrollo de la romería con las directrices del Hermano Mayor y en coordinación con los otros Alcaldes de carretas.
Entre sus funciones específicas se encuentran:

a) Gestionar la adecuada disposición del ganado de la carreta del Simpecado y de cuantas la acompañen durante el camino.
b) Sustituir al Hermano Mayor y Tte. Hermano Mayor durante la romería en ausencia de estos y hasta su reincorporación.
c) Proponer a la Junta de Gobierno el itinerario de ida y vuelta de la Hermandad en el camino, fijando las paradas de sesteo y pernocta, así como velar por el cumplimiento de los horarios previstos.
d) Velar por la seguridad de la comitiva y sus participantes en coordinación con las autoridades competentes y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
e) El control del cumplimiento de las "normas de la romería".
f) En coordinación con el Fiscal, la denuncia de las infracciones cometidas por los Hermanos durante la romería.
g) En coordinación con la Mayordomía, gestionar y supervisar el mantenimiento de las carretas de bueyes que son propiedad de la Hermandad y proponer a la Junta de Gobierno cuantas acciones sean necesarias para dicho fin.
h) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia del cargo y derivada de estas Reglas, reglamento interno y de la normativa de romería y otras peregrinaciones.

REGLA 108.- Los Alcaldes de Carretas, Segundo, Tercero y Cuarto, colaboraran estrecha y activamente con el Alcalde de Carretas en todas las funciones enunciadas y lo sustituirán en su ausencia sin importar el numero u orden.

REGLA 109.- Corresponde al Prioste Primero:

a) En dependencia de Mayordomía, cuidar de los enseres, objetos de culto, ornamentos y vasos sagrados y cuantos bienes muebles sean propiedad de la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente en orden y aseo, proveyendo a su limpieza y dando cuenta de aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.
b) Velar, con especialísimo celo, del adecuado cuido del Simpecado de Nuestra Señora.
c) En dependencia de Mayordomía, el mantenimiento, conservación y reparación de la carreta del Simpecado.
d) Procurar que el Altar de la Hermandad tenga el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.
e) Tener a su cargo el montaje y desmontaje del Altar para los Cultos.
f) De manera específica le corresponde el arreglo de la Carreta en la Romería.
g) En coordinación con Mayordomía, gestionar lo relativo a la venta de medallas, distintivos y recuerdos de la Hermandad.
h) Mantendrá estrecha relación con el Diputado de Cultos y lo sustituirá en caso de enfermedad, ausencia o vacante en todo lo relacionado con las funciones propias del mismo.

REGLA110.- Los Priostes Segundo y Tercero colaborarán estrecha y activamente con el Primero en las funciones y obligaciones enunciadas.

REGLA 111.- El Diputado de Cultos tiene como misión fundamental la de velar por el mantenimiento de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad, además de todo lo concerniente a los cultos en ella celebrados.

BORRADOR.

Le corresponde:

a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse, siendo el responsable de la elección, para su aprobación posterior por la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar y oficiar las diversas funciones y cultos.
b) Todo lo concerniente a la celebración de los cultos, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas al Prioste, con quien mantendrá una estrecha relación.
c) Atraer a los cultos que celebre la Hermandad al mayor número de Hermanos, velando por que sean verdaderas asambleas de oración en la fe y en la caridad.
d) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los Hermanos y facilitar la vida sacramental en el seno de la Hermandad, para lo que estará en relación permanente con el Diputado de Formación.
e) Cuidar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de cultos.
f) Redactar junto con el secretario, la convocatoria de todos los cultos, incluso los que se celebren durante la romería, la cual será expuesta con antelación suficiente, en la Casa Hermandad a fin de que los Hermanos tengan conocimiento de los mismos y puedan asistir a ellos.
g) Llevar una relación de Hermanos y devotos a tener en cuenta en las intenciones de las misas y cultos de la Hermandad, gestionándolo junto con la secretaría.
h) Cuidar, en unión del Prioste, de los enseres litúrgicos proveyendo su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados, restaurados o sustituidos.
i) Indicar a cada miembro de la Junta el lugar que deben ocupar en los actos de culto, procesiones y Romería, distribuyendo las insignias que a cada uno corresponda.
j) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas o de los Libros anexos a ellas.

REGLA 112.- El Diputado de Caridad es el responsable y coordinador de la consecución de las obras asistenciales realizadas por la Hermandad.

Son sus funciones:

a) Recabar los fondos que permitan realizar una acción continua en esta virtud teologal, prestando la ayuda necesaria en primer lugar a los Hermanos que estén necesitados y extendiendo su acción bienhechora en toda la amplitud que los medios permitan. Todo ello en estrecha colaboración con la mayordomía y el resto de oficiales de la Junta de Gobierno.
b) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo derivada de estas Reglas, Reglamentos y Libros anexos a ellas.

REGLA 113.- Son funciones del Diputado de Formación y juventud:

a) Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los Hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
b) Cuidar de la formación e instrucción de nuevos Hermanos.
c) Promover ciclos formativos, seminarios, charlas y cualquier otra actividad orientada a motivar y mejorar la formación integral de los Hermanos, en el plano religioso, humano y cultural, haciendo partícipes al mayor número posible en el seno de la Hermandad.
d) Trabajar en estrecha colaboración, con el Diputado de Cultos y el Diputado de Juventud, para coordinar, en lo posible las tareas y proyectos a desarrollar.
e) La creación, organización, desarrollo y celebración de todas aquellas actividades que contribuyan a la formación religiosa, humana, cultural y social de los Hermanos más Jóvenes de la Hermandad.
f) Para este cometido deberá colaborar estrechamente con el Diputado de Cultos en la convocatoria y organización de charlas, seminarios y encuentros destinados al cumplimiento de sus objetivos.
g) La coordinación y supervisión de todas las actividades del Grupo Joven de la Hermandad.
h) La coordinación, y supervisión de todas las actividades de los coros de la Hermandad. Esta función podrá ser delegada en otro Oficial o Auxiliar de la Junta de Gobierno.
i) De todas las actividades mantendrá informada a la Junta de Gobierno para su mejor

BORRADOR.

conocimiento y apoyo a los objetivos marcados en esta Diputación.

j) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo derivada de estas Reglas, Reglamentos y Libros anexos a ellas.

SECCIÓN 3: DIRECTOR ESPIRITUAL.

REGLA 114.- Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Director Espiritual de una hermandad o Cofradía, así como removerlo de su oficio.
El Párroco correspondiente a la sede canónica de la hermandad asumirá la dirección espiritual de la misma, si bien no tomará posesión del oficio de Director Espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la parroquia, a no ser que el Arzobispo provea otra cosa. Durante este plazo, la Junta de Gobierno de la hermandad así como el Párroco, pueden ser oídos en relación con el nombramiento del Director Espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar.

REGLA 115.- Compete al Director Espiritual impulsar y animar la espiritualidad de la Hermandad y fomentar el apostolado seglar entre los hermanos.
Le corresponderá, además, promover la caridad fraterna entre los hermanos, dirigir y asesorar los actos litúrgicos de la Hermandad y la formación cristiana de los hermanos mediante catequesis, predicaciones, cursillos, charlas y convivencias, según las directrices pastorales establecidas. Dará su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

REGLA116.- La Hermandad pondrá a disposición del Director Espiritual todos los medios materiales y espirituales para que pueda cumplir su misión apostólica y pastoral, debiendo contar con la colaboración de todos los hermanos, especialmente de aquellos cuyos cargos en el seno de la Junta de Gobierno tengan relación directa con la misión a él encomendada.

REGLA117.- Al Director Espiritual, dentro de la Hermandad, le corresponde la Presidencia de honor en todos los actos a que asista, teniendo a la derecha al Hermano Mayor.
Tendrá con voz y sin voto, salvo que sea hermano, derecho de intervenir y hacer uso de la palabra en todos los Cabildos, tanto Generales como de Oficiales, para aclarar y asesorar a la Hermandad y a su Junta de Gobierno en cuantos asuntos se relacionen con la vida espiritual de la Hermandad en cualquier aspecto. En los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

REGLA 118.- Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

REGLA 119.- El Director Espiritual deberá mantener continuo contacto con los hermanos, procurará conocerlos y será citado a todos los actos de la Hermandad. Intervendrá preceptivamente en los Cabildos de Elecciones, en la recepción canónica y en la bendición e imposición de Medallas.

REGLA120.- Informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

REGLA 121.- Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

BORRADOR

SECCIÓN 4: CAMARERAS.

REGLA 122.- Su nombramiento corresponde a la Junta de Gobierno entrante, quien tras el Cabildo de Toma de Posesión decidirá, en número suficiente, qué personas reúnen los requisitos de excelencia requeridos para el cumplimiento de su cometido, distinguiéndose de modo especial por su amor a la Virgen y su servicio y entrega a la Hermandad. Como requisitos generales, se observaran:

a) Tener más de 18 años.
b) Tener más de tres años de antigüedad en la Hermandad.
c) No tener saldos deudores pendientes con la Hermandad.

Para su nombramiento deberá obtener al menos el voto favorable de tres cuartos de los oficiales de la Junta de Gobierno.

REGLA 123.- La duración del cargo de Camarera de la Hermandad será igual al de la Junta de Gobierno que las designó, cesando su responsabilidad al tiempo de terminar el mandato de ésta.

REGLA 124.- Las Camareras se diferenciarán entre Camareras de Altar y de Camino.
Las Camareras de Altar, se responsabilizarán de las funciones asignadas cuando el Simpecado se encuentre en el interior de la parroquia. Las Camareras de Camino, se responsabilizaran de las funciones asignadas durante la romería y peregrinaciones.
Sin perjuicio de lo antes indicado, las Camareras de Altar y camino, deberán ayudarse y apoyarse en todo momento, pudiendo sustituirse en sus funciones cuando sea visto necesario por la Junta de Gobierno.

REGLA 125.- Funciones de las Camareras de la Hermandad.

a) Bajo la tutela de los Priostes:
   1. Cuidado y aseo de los ornamentos y materiales del altar.
   2. Colocación y renovación de flores para cultos ordinarios.
   3. Cuidado y aseo de los ornamentos del Simpecado.
   4. Colaborar si fuere preciso, en el exorno del Simpecado.

b) Bajo la tutela del Diputado de Cultos:
   1. Organización del rezo del Ángelus, Santo Rosario y Salve durante la romería.
   2. Reparación de los elementos necesarios para la celebración de cultos Ordinarios, Extraordinarios y Solemnes que se celebren.
   3. Asistir en la organización de la celebración de la Santa Misa durante la romería.

Para el correcto desempeño de las labores que les son encomendadas, deberán realizar sus funciones bajo la supervisión de los tutores mencionados, así como contar con la colaboración de los Mayordomos, quienes les facilitarán todo lo que fuere preciso para llevar a cabo su cometido.

REGLA 126.- El nombramiento como camarera, deberá ser puesto en conocimiento de los Hermanos por parte de la Junta de Gobierno mediante cualquiera de los medios de comunicación propios. De la misma forma, se procederá al acto de juramento del cargo mediante la fórmula recogida en el anexo recogido en estas reglas.

REGLA 127.- Cualquier nombramiento, cese o sustitución producida, deberá notificarse por parte de la Junta de Gobierno para el conocimiento del resto de Hermanos en Cabildo General, anterior o posterior al movimiento y a través de los medios de comunicación de la Hermandad en el momento en el que se produzca.

SECCIÓN 5: AUXILIARES

REGLA 128.- El Hermano Mayor, a solicitud de un Oficial de la Junta de Gobierno y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar miembros auxiliares de entre los Hermanos que le hayan sido propuestos con la finalidad de prestar apoyo a la Junta de Gobierno, contando para ello con al menos el voto favorable de los tres cuartos del Cabildo de Oficiales.

BORRADOR

La labor esencial del Auxiliar consistirá en ayudar a su principal y subsidiariamente, la de los restantes Oficiales de la Junta de Gobierno que precisaren su colaboración.

REGLA 129.- Los Hermanos nombrados como Auxiliares deberán ser mayores de 18 años contar como mínimo con un año de antigüedad y no tener saldos deudores pendientes. Deberán prestar el preceptivo juramento de su cargo que se anexa en estas Reglas, obedeciendo las indicaciones directas del Hermano Mayor, Oficial que los proponga y restantes Oficiales de la Junta de Gobierno que soliciten su ayuda cuando se encuentren liberados de las tareas que se les atribuyan como fundamentales. Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, deberán asistir a las reuniones de ésta cuando fueren citados, participando en las mismas sin voz y sin voto. La duración de sus cargos coincidirá con el de la Junta de Gobierno que lo designe, pudiendo ser nombrados y revocados en cualquier momento.

REGLA 130.- Con independencia de lo anterior, el Hermano Mayor podrá nombrar Auxiliares de Romería para colaborar y ayudar durante la celebración de la misma. Deberán reunir los mismos requisitos que los Auxiliares, si bien su cargo terminará cuando lo haga la romería para la que fueron nombrados, pudiendo ser revocados por el Hermano Mayor con anterioridad.
Darán cuenta de su cometido al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.

REGLA 131.- Cualquier nombramiento, cese o sustitución producida, deberá notificarse por parte de la Junta de Gobierno para el conocimiento del resto de Hermanos en Cabildo General, anterior o posterior al movimiento y a través de los medios de comunicación de la Hermandad en el momento en el que se produzca.

CAPÍTULO III
OTROS ÓRGANOS DE LA HERMANDAD

SECCIÓN 1: GRUPOS Y COMISIONES

REGLA 132.- Con el fin de lograr el pleno desarrollo de los proyectos marcados por la Junta de Gobierno, podrán establecerse Comisiones para planificar las tareas, repartir las cargas de trabajo y enriquecer la labor de la misma para la mejor consecución de los objetivos fijados y mayor gloria de la Hermandad. Las Comisiones tendrán como patrón de trabajo un calendario de hitos para el escrupuloso cumplimiento de los plazos ordenados por la Junta de Gobierno.

REGLA 133.- La composición de los miembros de cada Comisión será decidida por la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, debiendo formar parte de ella como mínimo, dos miembros de la Junta de Gobierno, quienes informarán al Cabildo periódicamente del desarrollo y estado de los trabajos. El resto de miembros estará formado por aquellos Hermanos o no, que se estime adecuado y conveniente contar con su colaboración en el proyecto, en virtud de su formación y conocimiento de la materia objeto de la Comisión.

REGLA 134.- La Comisión cesará por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales.
Será ésta la que dé cuenta al resto de Hermanos de las labores desarrolladas por la Comisión.

REGLA135.- La Junta de Gobierno, podrá crear, admitir y potenciar otros grupos dentro de la Hermandad, tales como Coros, Grupo Joven, Grupo de Hermanas, Comisión de carretas o cualquier otro que ayude a desarrollar los fines propios de la Hermandad.
Dichos grupos, podrán contar con reglamento propio, siempre que se ajuste a lo establecido en las presentes Reglas.
En el caso de ser así, dicho reglamento deberá constar como anexo a las mismas.

REGLA 136.- Cada grupo podrá contar con un responsable o responsables propios, pero siempre

BORRADOR.

dirigido y asesorado por uno o varios oficiales de la Junta de Gobierno designado para tal efecto y que será además el nexo de unión entre el grupo y la propia Junta de Gobierno.
Estos responsables propios, en el caso de existir, serán promovidos y designados por la Junta de Gobierno, pudiendo ser modificados en el caso de estimarse necesario.

REGLA 137.- La Junta de Gobierno, contará con la potestad de disolver, cualquiera de estos grupos entendiendo que no cumplen con el fin de su creación o por ir en contra del propio espíritu y fines de la Hermandad.

SECCIÓN 2: CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

REGLA 138.- La Hermandad, cumpliendo lo preceptuado por el artículo 60 de las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías, en relación con los asuntos concernientes a su administración económica, contará con la colaboración del Consejo de Asuntos Económicos, que estará compuesto por los siguientes miembros :

a) Hermano Mayor.
b) Mayordomo.
c) Dos oficiales de la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor.
d) Dos Consejeros, hermanos de la Hermandad y ajenos a la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor.

REGLA 139.- Este consejo, tendrá como misión supervisar y fiscalizar los estados de cuentas y presupuestos de la Hermandad.

REGLA 140.- La composición del consejo económico, será comunicada a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

BORRADOR

TITULO CUARTO:
DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 1: PATRIMONIO.

REGLA 141.- En todo lo referente a la economía de los bienes de la hermandad se observará lo dispuesto en el Libro V, De los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos. La Hermandad, como persona jurídica podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente debiendo brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatible con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor y a su Santísima Madre, la Virgen del Rocío.

REGLA 142.- El Patrimonio de la hermandad y cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados. Las hermandades y cofradías enviarán, coincidiendo con el inicio de mandato de la Junta de Gobierno, una copia actualizada de su inventario a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

REGLA 143.- Para que la Hermandad pueda en cualquier momento conocer los bienes y objetos que le son propios, éstos se reflejarán en el Libro de Inventario que se llevará y custodiará por los Mayordomos, de acuerdo con las obligaciones establecidas en estas Reglas y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas o bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

REGLA 144.- La Hermandad no podrá enajenar nada de su titularidad sin previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por Cabildo General, y la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

SECCIÓN 2:RÉGIMEN ECONÓMICO

REGLA 145.- Los recursos económicos de la Hermandad se nutren principalmente de la cuota ordinaria que se fije en Cabildo General, obligatoria e ineludible para todos los hermanos, salvo lo dispuesto en la Regla 44.

REGLA 146.- Constituyen los ingresos de la hermandad y cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y hayan sido aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, cualquier tipo de ingresos económicos, incluidos los financieros, así como aquellos otros que genere la propia hermandad y cofradía en consonancia con su naturaleza y fines.

REGLA 147.- Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados.

REGLA 148.- El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día primero de cada año y finalizará el día treinta y uno de diciembre de forma que para el Cabildo General de Cuentas anual a celebrarse durante el periodo establecido en la regla 52, estén perfectamente liquidadas y fijadas las cuentas y presupuestos de cada ejercicio.

REGLA 149.- Cada ejercicio económico se iniciará, con un presupuesto detallado de ingresos y gastos de la Hermandad para el siguiente, en el que por Capítulos se recogerán cada partida del mismo, y al que servirá de base el presupuesto anterior, una vez liquidado, teniendo en cuenta los proyectos y realizaciones que se proponga la Hermandad efectuar en el ejercicio que acomete y una vez aprobado

BORRADOR.

por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

REGLA 150.- Finalizado el ejercicio económico, por el Mayordomo se confeccionará una liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, que junto con el estado de cuentas generales y el proyecto de presupuesto para el ejercicio venidero, estarán a disposición de los hermanos para su comprobación, hasta la celebración del Cabildo General de cuentas . Tras la aprobación del Cabildo, se realizara la rendición anual de cuentas ante la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en doble ejemplar en los impresos normalizados establecidos por la Archidiócesis, acompañándola del acta de aprobación por parte del Cabildo General.

BORRADOR

TITULO QUINTO
DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES HERMANDADES, COFRADÍAS Y ASOCIACIONES

REGLA 151.- Esta Hermandad, para responder al espíritu cristiano que la anima, se propone mantener relación estrecha y fraternal con las restantes entidades, hermandades, cofradías y asociaciones religiosas.

REGLA 152.- Con independencia de cuanto con carácter general se establece en la Regla precedente, la Hermandad proclama especiales vínculos de unión fraternal con:

a) La Hermandad reconoce especial unión fraternal con la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte.

b) También con todas aquellas hermandades que ostentan como titular a la Santísima Virgen del Rocío, teniendo especial vinculación con nuestra madrina, la Pontifica, Real e Imperial, Ilustre, Fervorosa y Antigua Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Triana, así como con nuestra ahijada, la Real e Ilustre Hdad. de Ntra. Sra. del rocío de Los Palacios, al igual que con aquellas otras que pudiesen ser amadrinadas en un futuro por nuestra Hermandad.

c) La Hermandad fomentará fraternales relaciones con las parroquias, hermandades, cofradías, asociaciones y entidades religiosas que se encuentren radicadas en nuestra localidad de Dos Hermanas, así como con su Consejo Superior de Hermandades y Cofradías.

BORRADOR

TITULO SEXTO
DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS

REGLA 153.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente. Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa. El Cabildo de modificación de Reglas será General y con carácter extraordinario. El proyecto de modificación habrá de ser presentado por escrito y expuesto al menos durante un mes a todos los hermanos, quienes podrán realizar enmiendas al articulado o a la totalidad, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto y asistir personalmente al Cabildo General Extraordinario para su defensa, debate y aprobación en su caso.

R**EGLA 154.-** Independientemente de lo dispuesto en la Regla anterior, todos los Hermanos cumplirán las disposiciones que, emanadas por la Autoridad Eclesiástica, se relacionen con la Hermandad.

REGLA 155.- La Junta de Gobierno podrá redactar Reglamentos y Libros que se estimen necesarios tanto para el desarrollo de estas Reglas, como para regular cualquier actividad de la Hermandad, sin que en ningún momento puedan contradecir el contenido ni el espíritu de las presentes, las cuales, se configuran como mínimo indispensable. Dichos textos habrán de ser aprobados en Cabildo General Extraordinario por la mayoría simple de los presentes y del contenido del mismo se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento. Igualmente y con los mismos requisitos de convocatoria, se actuará para la revocación, suspensión o modificación parcial o completa de estos.

BORRADOR

TITULO SÉPTIMO
DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

REGLA 156.- En caso de extinción o supresión de la Hermandad, todos sus bienes y derechos patrimoniales se destinarán a la Congregación de las Reverendas Madres Carmelitas Descalzas de Dos Hermanas.
En todo caso, se estará a lo dispuesto a lo regulado por el derecho universal de la Iglesia.

BORRADOR

DISPOSICIÓN FINAL

La Real y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Dos Hermanas, hace formal y pública declaración de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice y a la autoridad del Ordinario de la Archidiócesis de Sevilla, sometiéndose a sus recomendaciones, mandatos y disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad eclesiástica, debiendo quedar depositado en la Hermandad un ejemplar del texto aprobado, sellado y rubricado por la citada Autoridad y unido al mismo el original del Decreto de aprobación.

Segunda.- Una vez en vigor las presentes Reglas, y en tanto se apruebe el Reglamento de Régimen Interno, corresponderá a la Junta de Gobierno fijar los criterios a seguir en aquellas cuestiones que estas Reglas dejen pendientes de desarrollo reglamentario, en tanto en cuanto no supongan la contravención de la vigente normativa canónica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Las presentes Reglas derogan las Reglas anteriores de la Hermandad, dejando a salvo lo dispuesto en la precedente Disposición Transitoria Segunda.

BORRADOR

ANEXOS

1-SALVE.
2-ESCUDO.
3-MEDALLA.
4-SELLO.
5-EJERCICIO DE TRIDUO.
6-PROTESTACION DE FE Y RENOVACIÓN DE JURAMENTO.
7-SOLICITUD DE NUEVOS HERMANOS.
8-ADMISION DE NUEVOS HERMANOS.
9-JURAMENTO DE OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
10-JURAMENTO DE CAMARERAS.
11-JURAMENTO DE AUXILIARES.

BORRADOR

ANEXO 1

Todos los actos de cultos, se recojan o no en las presentes Reglas, finalizarán con el Canto de la "Salve Rociera", cuyo texto es el siguiente:

¡Dios te salve!
Pastora, Rocío y Madre,
Madre de Misericordia.
¡Dios te salve!

A Ti llamamos tus hijos
En este penoso valle;
Con mucho amor te llamamos.
¡Dios te salve!

No apartes de mí esos ojos
Que sin descanso me miran,
Ojos que guían al mundo,
Ojos que nos dan la vida.

Cuando esta vida acabe,
Llévame hasta mi Pastor;
Que si eres Tú quien me llevas
Que si eres Tú quien me llevas
Yo moriré sin temor.

¡Oh Clemente! ¡Oh Piadosa!
¡Oh Dulce Pastora mía!
Ven siempre en mi compañía
¡Oh María!

Ruega por tus rocieros
Y alcánzanos las promesas
De vernos juntos en el cielo
Cuando dejemos la Tierra.

¡Dios te salve! ¡Dios te salve!

BORRADOR

ANEXO 2



BOLETÍN OFICIAL

ANEXO 3



ANVERSO



REVERSO

BORRADOR

ANEXO 4



BORRADOR

ANEXO 5

TRIDUO EN HONOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO, DÍA PRIMERO.

- ORACIÓN PARA TODOS LOS DÍAS:

Dulcísima Virgen María Madre de Dios y Señora nuestra, el Señor os concedió aquel celestial Rocío esperado por los Patriarcas y vaticinado por los Profetas. Nosotros te ofrecemos este triduo con la súplica de que nos alcancéis de vuestro Hijo el apreciable Rocío de la divina gracia. Amen.

- DÍA PRIMERO, MARÍA ROCÍO DE LA GRACIA. Consideremos como entre las advocaciones con que honramos a la Madre de Dios, una de las más tiernas es aquella con que la llamamos Madre y Rocío de la divina gracia.

Oh soberana Madre del Rocío, Madre de la divina gracia!

En Ti confiamos y de Ti esperamos nos otorgue la perseverancia en el bien durante esta vida y la salvación eterna en la otra. Amen.

- INVOCACIONES:
VIRGEN DEL ROCÍO; Ruega por nosotros. Dios te salve María...
REINA DE LAS MARISMAS; Ruega por nosotros. Dios te salve María...
MADRE DE LA DIVINA GRACIA; Ruega por nosotros. Dios te salve María...

Pídase la gracia que se desee alcanzar.

- ORACIÓN FINAL: Bajo tu protección, Señora y Madre del Rocío, ponemos nuestra vida, la de toda nuestra familia, de nuestra Hermandad, de nuestra Parroquia, a toda la Iglesia Diocesana y Universal y al mundo entero, Tú vives gloriosa en el cielo y eres vida, dulzura y esperanza nuestra.

Con tu ejemplo e intercesión queremos llegar a ser fieles a la Palabra de tu Hijo; a ser desprendidos y generosos como en los días de tu Romería; atentos siempre a los que sufren y nos necesitan; justos, misericordiosos, limpios de corazón y portadores de la paz, la alegría y la esperanza en medio de nuestros hermanos, a fin de que podamos gozar contigo de Dios por los siglos de los siglos. Amen.

TRIDUO EN HONOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO, DÍA SEGUNDO

- ORACIÓN PARA TODOS LOS DÍAS:

Dulcísima Virgen María Madre de Dios y Señora nuestra, el Señor os concedió aquel celestial Rocío esperado por los Patriarcas y vaticinado por los Profetas. Nosotros te ofrecemos este Triduo con la súplica de que nos alcancéis de vuestro Hijo el apreciable Rocío de la divina gracia. Amen.

- DÍA SEGUNDO, MARÍA MADRE DE DIOS. La Madre del Señor, Madre y Virgen juntamente, es la más digna entre las madres. Ella es verdaderamente la Madre que tal Hijo requería, una Madre que Dios mismo no podía hacerla mejor.

Pudiera Dios hacer un mundo más grande, pudiera hacer un cielo mayor, pero una Madre más grande que la Madre de Dios, no puede hacerla.

Santa María Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, ahora y en la hora de nuestra muerte. Amen.

- INVOCACIONES:
VIRGEN DEL ROCÍO; Ruega por nosotros. Dios te salve María...
REINA DE LAS MARISMAS; Ruega por nosotros. Dios te salve María...
MADRE DE LA DIVINA GRACIA; Ruega por nosotros. Dios te salve María...

Pídase la gracia que se desee alcanzar.

BORRADOR.

- ORACIÓN FINAL:

Bajo tu protección, Señora y Madre del Rocío, ponemos nuestra vida, la de toda nuestra familia, de nuestra Hermandad, de nuestra Parroquia, a toda la Iglesia Diocesana y Universal y al mundo entero, Tú vives gloriosa en el cielo y eres vida, dulzura y esperanza nuestra.

Con tu ejemplo e intercesión queremos llegar a ser fieles a la Palabra de tu Hijo; a ser desprendidos y generosos como en los días de tu Romería; atentos siempre a los que sufren y nos necesitan; justos, misericordiosos, limpios de corazón y portadores de la paz, la alegría y la esperanza en medio de nuestros hermanos, a fin de que podamos gozar contigo de Dios por los siglos de los siglos. Amen.

TRIDUO EN HONOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO, DÍA TERCERO.

- ORACIÓN PARA TODOS LOS DÍAS:

Dulcísima Virgen María Madre de Dios y Señora nuestra, el Señor os concedió aquel celestial Rocío esperado por los Patriarcas y vaticinado por los Profetas.

Nosotros te ofrecemos este triduo con la súplica de que nos alcancéis de vuestro Hijo el apreciable Rocío de la divina gracia. Amen.

- DÍA TERCERO, MARÍA REINA DE CIELO Y TIERRA. Reina de las Marismas llama el pueblo devoto a la Virgen del Rocío, queriendo expresar con ello la gran dignidad de la Madre de Dios a quien veneramos como Reina de cielo y tierra.

Por eso le decimos todos los días, Dios te salve Reina y Madre de Misericordia, porque efectivamente, su reinado es de misericordia y de bondad para con todos sus hijos.

No olvidemos rocieros a esta Reina, sabiendo que tiene amor y poder más que suficiente para remediar nuestras necesidades y apuros. Amen.

- INVOCACIONES:

VIRGEN DEL ROCÍO; Ruega por nosotros. Dios te salve María...
REINA DE LAS MARISMAS; Ruega por nosotros. Dios te salve María...
MADRE DE LA DIVINA GRACIA; Ruega por nosotros. Dios te salve María...

Pídase la gracia que se desee alcanzar.

ORACIÓN FINAL: Bajo tu protección, Señora y Madre del Rocío, ponemos nuestra vida, la de toda nuestra familia, de nuestra Hermandad, de nuestra Parroquia, a toda la Iglesia Diocesana y Universal y al mundo entero, Tú vives gloriosa en el cielo y eres vida, dulzura y esperanza nuestra.

Con tu ejemplo e intercesión queremos llegar a ser fieles a la Palabra de tu Hijo; a ser desprendidos y generosos como en los días de tu Romería; atentos siempre a los que sufren y nos necesitan; justos, misericordiosos, limpios de corazón y portadores de la paz, la alegría y la esperanza en medio de nuestros hermanos, a fin de que podamos gozar contigo de Dios por los siglos de los siglos. Amen.

BORRADOR

ANEXO 6

PROFESIÓN DE FE Y RENOVACIÓN DEL JURAMENTO

En las funciones en que la Hermandad hace Protestación de Fe, al Ofertorio de la Misa, el Secretario, desde lugar conveniente, leerá en voz alta la fórmula del siguiente voto:

"A mayor servicio de Dios, Padre de Jesucristo, su Hijo, y para aumento del culto y reverencia de Nuestra Señora del Rocío, Madre de Dios y nuestra, y modelo de todo cristiano, nosotros, el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y demás hermanos de esta Hermandad de Nuestra Señora del Rocío, decimos y confesamos:

Que creemos en todos y cada uno de los dogmas y misterios de nuestra Religión Católica y Apostólica, y que estamos dispuestos, con el favor de Dios, a procurar el reconocimiento de los mismos, particularmente la presencia de Jesucristo en el Sacramento de la Eucaristía, y la Concepción Inmaculada de María Santísima y su Asunción Corporal a los Cielos, tradicionales en nuestra ciudad.

Hacemos, además, voto y juramento solemne de creer y defender el Misterio de su Mediación universal para dispensar todas las gracias que bajan de los cielos, distribuyéndolos de su Divino Hijo a sus hijos terrenales.

Madre y Señora Nuestra, esperanza de los mortales, cubre con el manto de tu protección a estos hijos tuyos que se glorían de llamarte Madre, ampara y bendice a tu fervorosa Hermandad, mira con ojos amorosos a este pueblo tuyo de Dos Hermanas, que te considera y ama como su verdadera Reina, y haz que con el Rocío de tu gracia vivamos comunitariamente en la Gloria. Así sea."

Terminada la lectura, subirá la Hermandad al Presbiterio, precedida por la Junta de Gobierno, con las insignias correspondientes, empezando por el Hermano Mayor y a continuación los demás miembros de la Junta, siguiendo los demás hermanos, los cuales, acercándose al celebrante, que tendrá el texto evangélico y el de nuestras Reglas, y en presencia del Secretario y el Fiscal, puesta la mano derecha sobre éstas, y según las circunstancias de número, dirá en voz alta la aceptación de voto: "Así lo creo, así lo confieso y así lo juro", se retirará con la compostura y respeto debido a su respectivo sitio.

Según la circunstancia de número de hermanos u otra causa justificada, se podrá prescindir de la proclamación del voto en voz alta, igualándose a ella el gesto descrito de la mano.

Una vez terminada la Profesión de Fe y Renovación de Juramento, se procederá al Rezo del Credo.

BORRADOR

ANEXO 7

ANVERSO:

Fecha de admisión: _____

Núm de ingreso: _____

Núm de antigüedad: _____

Real y Fervorosa Hermandad de

Nuestra Señora del Rocío

41701 DOS HERMANAS (Sevilla)

Al Sr. Hermano Mayor

D. _____

hijo de _____ y _____ con D.N.I.: _____

con domicilio en calle/plaza/avenida _____

nº, _____ piso _____ de (ciudad o pueblo) _____

provincia de _____ código postal _____

Nacido el ____ / ____ / ____ en _____ provincia de _____

y bautizado en la Parroquia de _____

de la ciudad o pueblo de _____

de profesión _____ y estado civil _____ Tel.: _____

correo electrónico: _____

Que para mejor servir a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María, Reina de los Cielos y Tierra, desea ingresar en esa Hermandad, prometiendo jurar y guardar sus reglas; como así mismo, para ayudar a los gastos de culto a nuestra Amadísima Titular, la Santísima Virgen del Rocío, abonará la limosna de entrada de _____ Euros, más la cuota ANUAL que corresponda, domiciliando la cobranza de cuota en la entidad: _____

IBAN:

Dos Hermanas, ____ de _____ de _____

Firma de los presentantes

Firma del solicitante o representante

Presentado por NN.HH.: D _____

y D _____

NOTA IMPORTANTE: La presente solicitud no seguirá su trámite sin la correspondiente fe de bautismo o certificado de matrimonio. Además de estar debidamente cumplimentada y presentada por dos hermanos de nuestra corporación.

Mediante la firma de la presente solicitud de ingreso, presto consentimiento expreso a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío para la publicación de todos o algunos de los siguientes datos en el tablón de anuncios de la Hermandad (Nº de Hermano, Correo electrónico, Teléfono de contacto, Apellidos y Nombre), y para el uso de todos o algunos de dichos datos en la organización y desarrollo de cultos externos, ordinarios o extraordinarios, que se pudieran producir. A su vez, autorizo y consiento expresamente, de manera voluntaria, libre e inequívoca, a la misma, para que utilice la información relativa a mis datos personales en las comunicaciones y publicaciones, internas y externas, propias de la hermandad, que aquella realice. A los efectos anteriores, la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío, me ha informado que los datos facilitados serán incluidos en un fichero automatizado, creado y mantenido bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno. A efectos de la L.O.P.D., quedo informado de la facultad de poder ejercer mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición comunicándolo por escrito a la Secretaría, sita en calle Alcoba nº 59, CP: 41701 de Dos Hermanas (Sevilla).

BORRADOR

REVERSO:

Recibida la presente solicitud de ingreso el día ..... de ..... de .....
pasa para informe del señor Fiscal.

EL HERMANO MAYOR,

Informado favorablemente / desfavorablemente por mi, hoy día ..... de ..... de .....

EL FISCAL,

Presentada para su admisión en Junta de Oficiales el día ..... de .....
de ..... , fue aprobado su ingreso con el número de registro y de hermano que figuran en el anverso.

EL SECRETARIO,

Juró ante nuestras Reglas el día ..... de ..... de .....

EL SECRETARIO

OBSERVACIONES:

BORRADOR

ANEXO 8

RITO DE ADMISIÓN DE HERMANOS

La admisión de hermanos a que se refiere la Regla 33, se hará tomándole la fórmula de juramento que se inserta por el Director Espiritual, leída por el Secretario y en presencia del Fiscal y, colocándose al nuevo hermano la Medalla de la Hermandad.

Dicho acto de juramento se efectuará, siempre correctamente, de la siguiente forma:

Ante el Simpecado de Nuestra Amantísima Titular, con la mano derecha puesta sobre el Libro de Reglas, contestará en voz alta a las siguientes preguntas:

¿Quieres pertenecer a esta Real y Fervorosa Hermandad de la Santísima Virgen del Rocío, establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Dos Hermanas?

Sí quiero.

¿Crees y confiesas los Misterios y Dogmas de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica y Apostólica, y especialmente la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía?

Sí lo creo y sí lo confieso.

¿Crees y juras procurar el reconocimiento de la Inmaculada Concepción de la Excelsa Madre de Dios, Reina y Señora Nuestra y su Gloriosa Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos, así como su Realeza y Mediación en la dispensación de todas las Gracias?

Sí lo creo y sí lo juro.

¿Prometes guardar todas y cada una de las normas contenidas en nuestras Reglas?

Sí lo prometo.

A continuación, dirá el Secretario:

Si así lo hace, Dios te lo premie. Quedas recibido como hermano nuestro, alegrándonos todos que lo seas por muchos años para el mayor servicio de Dios Nuestro Señor e imitación de su Santísima Madre.

Así sea.

BORRADOR

ANEXO 9

JURAMENTO DE OFICIALES

Yo…….juro desempeñar y cumplir con el cargo de…….....…….para el que he sido designado por la Real y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Dos Hermanas, así como cumplir y hacer cumplir las Reglas de nuestra Hermandad. Todo sea bajo la mediación de la Santísima Virgen, la Ayuda de Dios y de los Santos Evangelios.

BORRADOR

ANEXO 10

JURAMENTO DE CAMARERAS

Tras mi designación por parte de la Junta de Gobierno de la Real y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Dos Hermanas, Yo…….....
Juro desempeñar y cumplir con las funciones de CAMARERA DEL SIMPECADO, así como cumplir y hacer cumplir las REGLAS de nuestra Hermandad. Todo sea bajo la mediación de la Santísima Virgen, la ayuda de Dios y de los Santos Evangelios.

BORRADOR

ANEXO 11

JURAMENTO DE AUXILIARES

Tras mi designación por parte de la Junta de Gobierno de la Real y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Dos Hermanas, Yo…….....
Juro desempeñar y cumplir con las funciones de AUXILIAR, así como cumplir y hacer cumplir las REGLAS de nuestra Hermandad. Todo sea bajo la mediación de la Santísima Virgen, la ayuda de Dios y de los Santos Evangelios.

BORRADOR